Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión **05626/INFOEM/IP/RR/2024, 05627/INFOEM/IP/RR/2024, 05628/INFOEM/IP/RR/2024, 05629/INFOEM/IP/RR/2024, 05630/INFOEM/IP/RR/2024, 05631/INFOEM/IP/RR/2024 y 05632/INFOEM/IP/RR/2024**, interpuestos por la persona Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría de Movilidad**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00531/SMOV/IP/2024, 00536/SMOV/IP/2024, 00535/SMOV/IP/2024, 00534/SMOV/IP/2024, 00533/SMOV/IP/2024, 00532/SMOV/IP/2024 y 00557/SMOV/IP/2024, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de las solicitudes de información**

El cinco y trece de agosto de dos mil veinticuatro, el Particular presentó siete solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Movilidad**,** (ya que si bien, se registró, el treinta y uno de julio del mismo año, también lo es, que fue día inhábil), en los siguientes términos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **FOLIO DE SOLICITUD** | **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** |
| 1 | ***00531/SMOV/IP/2024*** | *CON FUNDAMENTO CON LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE SOLICITAN TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ADQUISICIÓN, DE SERVICIOS, PARA OBRAS, COMPRAS MÍNIMAS, COMPRAS, SERVICIOS O CUALQUIER CONCEPTO DE ADQUISICIÓN, DEL MES DE NOVIEMBRE 2023, CON EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE INCLUYA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, PROVEEDORES, COMERCIALIZADORA ETC. TODO QUE INTEGRA CADA CONTRATO, EL TIPO DE ASIGNACIÓN, EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA ETC. EL DICTAMEN O ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY DICE QUE ESTOS COMITÉS SE DEBEN GRABAR Y SER PÚBLICO, SE SOLICITA LAS GRABACIONES DE CASA SESIÓN DEL COMITÉ, EL PRESUPUESTO POR PAGAR A CADA CONTRATO Y LA FECHA PROGRAMA DEL PAGO. QUE SE TRANSPARENTE LOS CONTRATO Y LOS RECURSOS Y NO ME DIGAN QUE ESTAN EN IPOMEX POR QUE NO ESTAN COMPLETOS Y PUBLICO LOS QUIERO Y TAMPOCO QUE NO PASAN DE SER NECESARIO SE ENVIE SOLO EL CONTRATO PARA VERIFICAR CUANTYOS CONTRATOS SON Y VER SI ES CIERTO QUE SERIA MUCHOS DOCUEMNTOS, PERO ES UNA OBLIGACIÓN TRANSPARENTAR LOS RECURSOS.” (Sic)* |
| 2 | ***00536/SMOV/IP/2024*** | *CON FUNDAMENTO CON LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE SOLICITAN TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ADQUISICIÓN, DE SERVICIOS, PARA OBRAS, COMPRAS MÍNIMAS, COMPRAS, SERVICIOS O CUALQUIER CONCEPTO DE ADQUISICIÓN, DEL MES DE ABRIL 2024, CON EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE INCLUYA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, PROVEEDORES, COMERCIALIZADORA ETC. TODO QUE INTEGRA CADA CONTRATO, EL TIPO DE ASIGNACIÓN, EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA ETC. EL DICTAMEN O ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY DICE QUE ESTOS COMITÉS SE DEBEN GRABAR Y SER PÚBLICO, SE SOLICITA LAS GRABACIONES DE CASA SESIÓN DEL COMITÉ, EL PRESUPUESTO POR PAGAR A CADA CONTRATO Y LA FECHA PROGRAMA DEL PAGO. QUE SE TRANSPARENTE LOS CONTRATO Y LOS RECURSOS Y NO ME DIGAN QUE ESTAN EN IPOMEX POR QUE NO ESTAN COMPLETOS Y PUBLICO LOS QUIERO Y TAMPOCO QUE NO PASAN DE SER NECESARIO SE ENVIE SOLO EL CONTRATO PARA VERIFICAR CUANTYOS CONTRATOS SON Y VER SI ES CIERTO QUE SERIA MUCHOS DOCUEMNTOS, PERO ES UNA OBLIGACIÓN TRANSPARENTAR LOS RECURSOS.” (Sic)* |
| 3 | ***00535/SMOV/IP/2024*** | *CON FUNDAMENTO CON LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE SOLICITAN TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ADQUISICIÓN, DE SERVICIOS, PARA OBRAS, COMPRAS MÍNIMAS, COMPRAS, SERVICIOS O CUALQUIER CONCEPTO DE ADQUISICIÓN, DEL MES DE MARZO 2024, CON EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE INCLUYA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, PROVEEDORES, COMERCIALIZADORA ETC. TODO QUE INTEGRA CADA CONTRATO, EL TIPO DE ASIGNACIÓN, EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA ETC. EL DICTAMEN O ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY DICE QUE ESTOS COMITÉS SE DEBEN GRABAR Y SER PÚBLICO, SE SOLICITA LAS GRABACIONES DE CASA SESIÓN DEL COMITÉ, EL PRESUPUESTO POR PAGAR A CADA CONTRATO Y LA FECHA PROGRAMA DEL PAGO. QUE SE TRANSPARENTE LOS CONTRATO Y LOS RECURSOS Y NO ME DIGAN QUE ESTAN EN IPOMEX POR QUE NO ESTAN COMPLETOS Y PUBLICO LOS QUIERO Y TAMPOCO QUE NO PASAN DE SER NECESARIO SE ENVIE SOLO EL CONTRATO PARA VERIFICAR CUANTYOS CONTRATOS SON Y VER SI ES CIERTO QUE SERIA MUCHOS DOCUEMNTOS, PERO ES UNA OBLIGACIÓN TRANSPARENTAR LOS RECURSOS.” (Sic)* |
| 4 | ***00534/SMOV/IP/2024*** | *CON FUNDAMENTO CON LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE SOLICITAN TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ADQUISICIÓN, DE SERVICIOS, PARA OBRAS, COMPRAS MÍNIMAS, COMPRAS, SERVICIOS O CUALQUIER CONCEPTO DE ADQUISICIÓN, DEL MES DE FEBRERO 2024, CON EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE INCLUYA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, PROVEEDORES, COMERCIALIZADORA ETC. TODO QUE INTEGRA CADA CONTRATO, EL TIPO DE ASIGNACIÓN, EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA ETC. EL DICTAMEN O ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY DICE QUE ESTOS COMITÉS SE DEBEN GRABAR Y SER PÚBLICO, SE SOLICITA LAS GRABACIONES DE CASA SESIÓN DEL COMITÉ, EL PRESUPUESTO POR PAGAR A CADA CONTRATO Y LA FECHA PROGRAMA DEL PAGO. QUE SE TRANSPARENTE LOS CONTRATO Y LOS RECURSOS Y NO ME DIGAN QUE ESTAN EN IPOMEX POR QUE NO ESTAN COMPLETOS Y PUBLICO LOS QUIERO Y TAMPOCO QUE NO PASAN DE SER NECESARIO SE ENVIE SOLO EL CONTRATO PARA VERIFICAR CUANTYOS CONTRATOS SON Y VER SI ES CIERTO QUE SERIA MUCHOS DOCUEMNTOS, PERO ES UNA OBLIGACIÓN TRANSPARENTAR LOS RECURSOS.” (Sic)* |
| 5 | ***00533/SMOV/IP/2024*** | *CON FUNDAMENTO CON LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE SOLICITAN TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ADQUISICIÓN, DE SERVICIOS, PARA OBRAS, COMPRAS MÍNIMAS, COMPRAS, SERVICIOS O CUALQUIER CONCEPTO DE ADQUISICIÓN, DEL MES DE ENERO 2024, CON EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE INCLUYA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, PROVEEDORES, COMERCIALIZADORA ETC. TODO QUE INTEGRA CADA CONTRATO, EL TIPO DE ASIGNACIÓN, EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA ETC. EL DICTAMEN O ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY DICE QUE ESTOS COMITÉS SE DEBEN GRABAR Y SER PÚBLICO, SE SOLICITA LAS GRABACIONES DE CASA SESIÓN DEL COMITÉ, EL PRESUPUESTO POR PAGAR A CADA CONTRATO Y LA FECHA PROGRAMA DEL PAGO. QUE SE TRANSPARENTE LOS CONTRATO Y LOS RECURSOS Y NO ME DIGAN QUE ESTAN EN IPOMEX POR QUE NO ESTAN COMPLETOS Y PUBLICO LOS QUIERO Y TAMPOCO QUE NO PASAN DE SER NECESARIO SE ENVIE SOLO EL CONTRATO PARA VERIFICAR CUANTYOS CONTRATOS SON Y VER SI ES CIERTO QUE SERIA MUCHOS DOCUEMNTOS, PERO ES UNA OBLIGACIÓN TRANSPARENTAR LOS RECURSOS.” (Sic)* |
| 6 | ***00532/SMOV/IP/2024*** | *CON FUNDAMENTO CON LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE SOLICITAN TODOS LOS CONTRATOS FIRMADOS CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ADQUISICIÓN, DE SERVICIOS, PARA OBRAS, COMPRAS MÍNIMAS, COMPRAS, SERVICIOS O CUALQUIER CONCEPTO DE ADQUISICIÓN, DEL MES DE DICIEMBRE 2023, CON EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE INCLUYA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, PROVEEDORES, COMERCIALIZADORA ETC. TODO QUE INTEGRA CADA CONTRATO, EL TIPO DE ASIGNACIÓN, EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA ETC. EL DICTAMEN O ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY DICE QUE ESTOS COMITÉS SE DEBEN GRABAR Y SER PÚBLICO, SE SOLICITA LAS GRABACIONES DE CASA SESIÓN DEL COMITÉ, EL PRESUPUESTO POR PAGAR A CADA CONTRATO Y LA FECHA PROGRAMA DEL PAGO. QUE SE TRANSPARENTE LOS CONTRATO Y LOS RECURSOS Y NO ME DIGAN QUE ESTAN EN IPOMEX POR QUE NO ESTAN COMPLETOS Y PUBLICO LOS QUIERO Y TAMPOCO QUE NO PASAN DE SER NECESARIO SE ENVIE SOLO EL CONTRATO PARA VERIFICAR CUANTYOS CONTRATOS SON Y VER SI ES CIERTO QUE SERIA MUCHOS DOCUEMNTOS, PERO ES UNA OBLIGACIÓN TRANSPARENTAR LOS RECURSOS.” (Sic)* |
| 7 | ***00557/SMOV/IP/2024*** | *Se solicita los expedientes completos con la licitación, la empresa que participa, los estudios y propuestas técnicas, los presupuestos autorizados, presupuesto ejercido y montos pagados con facturas, los contratos de todos las obra que están realizando o realizan la administración 2021-2027 realizada por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Movilidad.” (Sic)* |

Es de señalar que en las siete solicitudes de acceso a la información la persona Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información *“A través del SAIMEX”.*

**II. Prórroga para atender su solicitud de información**

El veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), notificó una prórroga, por medio del Acta de la Centésima Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el Titular de la Unidad de Transparencia, la cual aprueba la ampliación de término para atender la solicitud de información.

**III. Respuesta del Sujeto Obligado**

El tres y cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a las siete solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), conforme a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **FOLIO DE SOLICITUD** | **RESPUESTA** |
| *00531/SMOV/IP/2024* | i. Oficio número 22000011000300S/XXX/2024, del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Al respecto, hago de su conocimiento que esta Subdirección de Servicios Generales no se pronuncia al respecto por no encontrarse dentro de sus funciones establecidas en el “Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad” el realizar los procesos de adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios; solo es responsable de supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos vigentes en materia de servicios que requieren las Unidades Administrativas de la Secretaría.*  *…”*  ii. Oficio número 22000011000200S/0608/2024, del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Una vez analizado el requerimiento de mérito, hago de su conocimiento que, durante el periodo solicitado no se llevó a cabo ninguna contratación bajo la modalidad de contratación de contrato pedido conforme a los solicitado.*  *…”*  iii. Oficio número 22000011000400S/0608/2024, del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Posterior al análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Finanzas, con relación a “DEL MES DE NOVIEMBRE 2023… EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA, ETC…” me permito hacer de su conocimiento que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que integran el archivo de esta Unidad Administrativa, fue posible identificar un total de “256” fojas, las cuales contienen las facturas y caratulas emitidas por el SPP, mismas que se adjuntan al presente, digitalizadas en formato PDF en medio magnético “CD”.*  *…”*  iv. Doscientos cincuenta y seis hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. |
| ***00536/SMOV/IP/2024*** | i. Oficio número 22000011000300S/0699/2024, del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Al respecto, hago de su conocimiento que esta Subdirección de Servicios Generales no se pronuncia al respecto por no encontrarse dentro de sus funciones establecidas en el “Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad” el realizar los procesos de adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios; solo es responsable de supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos vigentes en materia de servicios que requieren las Unidades Administrativas de la Secretaría.*  *…”*  ii. Oficio número 22000011000200S/0613/2024, del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Una vez analizado el requerimiento de mérito, hago de su conocimiento que, durante el periodo solicitado no se llevó a cabo ninguna contratación bajo la modalidad de contratación de contrato pedido conforme a los solicitado.*  *…”*  iii. Oficio número 22000011000400S/990/2024, del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Posterior al análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Finanzas, con relación a “DEL MES DE ABRIL 2024… EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA, ETC…” me permito hacer de su conocimiento que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que integran el archivo de esta Unidad Administrativa, fue posible identificar un total de “275” fojas, las cuales contienen las facturas y caratulas emitidas por el SPP, mismas que se adjuntan al presente, digitalizadas en formato PDF en medio magnético “CD”.*  *…”*  iv. Doscientos setenta y cinco hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. |
| ***00535/SMOV/IP/2024*** | i. Oficio número 22000011000300S/0698/2024, del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Al respecto, hago de su conocimiento que esta Subdirección de Servicios Generales no se pronuncia al respecto por no encontrarse dentro de sus funciones establecidas en el “Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad” el realizar los procesos de adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios; solo es responsable de supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos vigentes en materia de servicios que requieren las Unidades Administrativas de la Secretaría.*  *…”*  ii. Oficio número 22000011000200S/0612/2024, del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Una vez analizado el requerimiento de mérito, hago de su conocimiento que, durante el periodo solicitado no se llevó a cabo ninguna contratación bajo la modalidad de contratación de contrato pedido conforme a los solicitado.*  *…”*  iii. Oficio número 22000011000400S/989/2024, del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Posterior al análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Finanzas, con relación a “DEL MES DE MARZO 2024… EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA, ETC…” me permito hacer de su conocimiento que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que integran el archivo de esta Unidad Administrativa, fue posible identificar un total de “284” fojas, las cuales contienen las facturas y caratulas emitidas por el SPP, mismas que se adjuntan al presente, digitalizadas en formato PDF en medio magnético “CD”.*  *…”*  iv. Doscientos ochenta y cuatro hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. |
| ***00534/SMOV/IP/2024*** | i. Oficio número 22000011000300S/0697/2024, del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Al respecto, hago de su conocimiento que esta Subdirección de Servicios Generales no se pronuncia al respecto por no encontrarse dentro de sus funciones establecidas en el “Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad” el realizar los procesos de adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios; solo es responsable de supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos vigentes en materia de servicios que requieren las Unidades Administrativas de la Secretaría.*  *…”*  ii. Oficio número 22000011000200S/0611/2024, del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Una vez analizado el requerimiento de mérito, hago de su conocimiento que, durante el periodo solicitado no se llevó a cabo ninguna contratación bajo la modalidad de contratación de contrato pedido conforme a los solicitado.*  *…”*  iii. Oficio número 22000011000400S/988/2024, del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Posterior al análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Finanzas, con relación a “DEL MES DE FEBRERO 2024… EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA, ETC…” me permito hacer de su conocimiento que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que integran el archivo de esta Unidad Administrativa, fue posible identificar un total de “188” fojas, las cuales contienen las facturas y caratulas emitidas por el SPP, mismas que se adjuntan al presente, digitalizadas en formato PDF en medio magnético “CD”.*  *…”*  iv. Ciento ochenta y ocho hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. |
| ***00533/SMOV/IP/2024*** | i. Oficio número 22000011000300S/0696/2024, del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Al respecto, hago de su conocimiento que esta Subdirección de Servicios Generales no se pronuncia al respecto por no encontrarse dentro de sus funciones establecidas en el “Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad” el realizar los procesos de adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios; solo es responsable de supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos vigentes en materia de servicios que requieren las Unidades Administrativas de la Secretaría.*  *…”*  ii. Oficio número 22000011000200S/0610/2024, del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Una vez analizado el requerimiento de mérito, hago de su conocimiento que, durante el periodo solicitado se pudo identificar el procedimiento CP/0072024 bajo la modalidad de contratación de contrato pedido, por lo que se anexa en el presente el expediente en versión pública en medio magnético (CD) conforme a lo solicitado.*  *…”*  iii. Oficio número 22000011000400S/987/2024, del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Posterior al análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Finanzas, con relación a “DEL MES DE ENERO 2024… EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA, ETC…” me permito hacer de su conocimiento que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que integran el archivo de esta Unidad Administrativa, fue posible identificar un total de “157” fojas, las cuales contienen las facturas y caratulas emitidas por el SPP, mismas que se adjuntan al presente, digitalizadas en formato PDF en medio magnético “CD”.*  *…”*  iv. Ciento cincuenta y siete hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra.  v. Expediente del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-009-2024 relativa a la contratación de servicios de impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, Certificados y Títulos, en versión pública.  vi. Acta de la Centésima Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio del cual se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales como datos académicos, lugar y fecha de nacimiento, firma y/o rúbrica, RFC, CURP, correo electrónico, dirección particular, número de credencial para votar, nombre y teléfono particulares. |
| ***00532/SMOV/IP/2024*** | i. Oficio número 22000011000300S/0695/2024, del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Al respecto, hago de su conocimiento que esta Subdirección de Servicios Generales no se pronuncia al respecto por no encontrarse dentro de sus funciones establecidas en el “Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad” el realizar los procesos de adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios; solo es responsable de supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos vigentes en materia de servicios que requieren las Unidades Administrativas de la Secretaría.*  *…”*  ii. Oficio número 22000011000200S/0609/2024, del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Una vez analizado el requerimiento de mérito, hago de su conocimiento que, durante el periodo solicitado se pudo identificar el procedimiento CP/007/2024 bajo la modalidad de contratación de contrato pedido, por lo que se anexa en el presente el expediente en versión pública en medio magnético (CD) conforme a lo solicitado.*  *…”*  iii. Oficio número 22000011000400S/986/2024, del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…Posterior al análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Finanzas, con relación a “DEL MES DE DICIEMBRE 2023… EL PAGO CON LAS FACTURAS PAGADAS, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PAGO, LA TRANSFERENCIA, ETC…” me permito hacer de su conocimiento que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que integran el archivo de esta Unidad Administrativa, fue posible identificar un total de “274” fojas, las cuales contienen las facturas y caratulas emitidas por el SPP, mismas que se adjuntan al presente, digitalizadas en formato PDF en medio magnético “CD”.*  *…”*  iv. Doscientos setenta y cuatro hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra.  v. Expediente de Adquisición de Bienes de Uniformes y Vestuario en General.  vi. Acta de la Centésima Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio del cual se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales como firma y/o rúbrica, datos biométricos o análogos, RFC, CURP, nacionalidad, domicilio, correo electrónico, número de credencial para votar y teléfono particular. |
| ***00557/SMOV/IP/2024*** | A través del Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…a fin de mantener claridad en las respuestas emitidas por esta Dirección General de Vialidad, que, el periodo administrativo vigente en el Estado de México, abarca entre los años 2023 – 2029. Bajo esa tesitura, le informo exclusivamente de los años 2021 al presente 2024, en el entendido de que comprende dos administraciones distintas. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*  *…”*  i. Cuadro que contiene el Año, Número de Contrato, Nombre de la Obra/Acción, Tipo, Tipo de Recurso, Federal/Estatal, Empresa, Procedimiento de Contratación. |

**IV. Interposición del Recurso de Revisión**

El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), siete Recursos de Revisión interpuestos por la persona Recurrente, conforme a los términos similares siguientes:

***Recurso de Revisión 05626/INFOEM/IP/RR/2024, 05627/INFOEM/IP/RR/2024, 05628/INFOEM/IP/RR/2024, 05629/INFOEM/IP/RR/2024, 05630/INFOEM/IP/RR/2024 y 05631/INFOEM/IP/RR/2024***

***ACTO IMPUGNADO***

*De conformidad con el artículo 5 de la constitución el sujeto obligado está violando mi garantía de acceder a la información pública, no entrega la información solicitada y que obra en sus archivos, solicito se me entregue como se solicita sin trabas o trampas, que no oculte la información.”*

***RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*De conformidad con el artículo 5 de la constitución el sujeto obligado está violando mi garantía de acceder a la información pública, no entrega la información solicitada y que obra en sus archivos, solicito se me entregue como se solicita sin trabas o trampas, que no oculte la información.”*

***Recurso de Revisión 05632/INFOEM/IP/RR/2024***

*ACTO IMPUGNADO*

*SE SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO Y NO UN LISTADO SE REQUIERE ENTREGUE LOS EXPEDIENTE POR QUE ES PARA UNA INVESTIGACIÓN QUE DAREMOS A CONOCER AL PÚBLICO”*

***RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*INFORMACIÓN INCOMPLETA”*

**V. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **05626/INFOEM/IP/RR/2024, 05627/INFOEM/IP/RR/2024, 05628/INFOEM/IP/RR/2024, 05629/INFOEM/IP/RR/2024, 05630/INFOEM/IP/RR/2024, 05631/INFOEM/IP/RR/2024 y 05632/INFOEM/IP/RR/2024**, al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Organismo Garante y los turnó a los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala, Sharon Cristina Morales Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña, respectivamente, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por la persona Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes, el dieciocho del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Acumulación de los Recursos de Revisión.** El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión **05627/INFOEM/IP/RR/2024, 05628/INFOEM/IP/RR/2024, 05629/INFOEM/IP/RR/2024, 05630/INFOEM/IP/RR/2024, 05631/INFOEM/IP/RR/2024 y 05632/INFOEM/IP/RR/2024** al diverso **05626/INFOEM/IP/RR/2024,** por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

**d) Informe Justificado.** El veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Sujeto Obligado, por medio de los documentos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Informe Justificado** |
| **05626/INFOEM/IP/RR/2024** | i. Oficio número CCT/UT/1160/2024, del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó su respuesta.  ii. Oficio número 22000011000200S/0689/2024, del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iii. Oficio número 22000011000400S/1086/2024, del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iv. Oficio número 22000011000300S/0965/2024, del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial. |
| **05627/INFOEM/IP/RR/2024** | i. Oficio número CCT/UT/1161/2024, del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó su respuesta.  ii. Oficio número 22000011000200S/0690/2024, del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iii. Oficio número 22000011000400S/1087/2024, del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iv. Oficio número 22000011000300S/0970/2024, del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial. |
| **05628/INFOEM/IP/RR/2024** | i. Oficio número CCT/UT/1158/2024, del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó su respuesta.  ii. Oficio número 22000011000200S/0691/2024, del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iii. Oficio número 22000011000400S/1088/2024, del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iv. Oficio número 22000011000300S/0969/2024, del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial. |
| **05629/INFOEM/IP/RR/2024** | i. Oficio número CCT/UT/1162/2024, del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó su respuesta.  ii. Oficio número 22000011000200S/0692/2024, del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iii. Oficio número 22000011000400S/1089/2024, del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iv. Oficio número 22000011000300S/0968/2024, del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial. |
| **05630/INFOEM/IP/RR/2024** | i. Oficio número CCT/UT/1163/2024, del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó su respuesta.  ii. Oficio número 22000011000200S/0693/2024, del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iii. Oficio número 22000011000400S/1090/2024, del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iv. Oficio número 22000011000300S/0967/2024, del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial. |
| **05631/INFOEM/IP/RR/2024** | i. Oficio número CCT/UT/1163/2024, del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó su respuesta.  ii. Oficio número 22000011000200S/0694/2024, del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iii. Oficio número 22000011000400S/1091/2024, del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Finanzas y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial.  iv. Oficio número 22000011000300S/0966/2024, del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, por medio del cual ratificó su respuesta inicial. |
| **05632/INFOEM/IP/RR/2024** | i. Oficio número CCT/UT/1159/2024, del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual mencionó que se da respuesta con el oficio número 22000001A/2411/2024, emitido por la Dirección General de Movilidad.  ii. Oficio número 22000001A/2411/2024, del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Vialidad y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual mencionó lo siguiente:  *“…me permito hacer de sus conocimiento que únicamente se cuenta con los expedientes completos de los años 2021 y 2022, mismos que han sido concluidos administrativamente; sin embargo en lo que respecto a los años 2023 y 2024, es importante mencionar que se encuentran en proceso de integración, es decir, en la presente fecha las obras públicas a que se refieren, no han culminado, de ahí la imposibilidad de contar con los expedientes completos.*  *Ahora bien, la información referida se desglosa en la tabla siguiente:*    *En esa tesitura, le comunico que, para estar en condiciones de realizar la entrega de una reproducción en versión pública de los expedientes completos con los que se cuenta referente a los años 2021 y 2022, deberá acudir ante cualquier centro de Servicios Fiscales y/o Módulos de Recaudación en el Estado de México para obtener el formato universal de pago y con este acudir a las instituciones bancarias autorizadas y enterar la cantidad de $202,716.00 (Doscientos dos mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).*  *Lo anterior tomando en consideración que la información solicitada en conjunto da un total de 24 contratos de obra pública lo que nos da un total de 67,564 hojas…*  *…”* |

**e) Vista del Informe Justificado.** El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado, entregado por el Sujeto Obligado, así como el documento adjunto, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Ampliación de plazo para resolver.** El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo razonable, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

1. **Complejidad del asunto:** La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
2. **Actividad Procesal del interesado:** Acciones u omisiones del interesado.
3. **Conducta de la Autoridad:** Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.
4. **La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”**, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”** consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”**, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.

**f) Requerimiento de información adicional.** El veintiséis de dos mil veinticuatro, se emitió un requerimiento de información adicional suscrito por el Comisionado Ponente el cual es dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con los artículos 14, fracciones I, II, V y XVI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado al Instituto de Administración Pública, el mismo día, a través de correo electrónico y el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del cual se le solicitó lo siguiente:

*“…El que se suscribe, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, requiere al Sujeto Obligado, para que indique lo siguiente:*

*1. El número total de hojas o peso aproximado, de la información solicitada.*

*2. De manera general, de que documentos se conforma cada uno de los expedientes solicitados;*

*3. Si cuenta con las grabaciones de cada una de las Sesiones del Comité de Adquisiciones, y*

*4. Si presentó la incidencia ante la Dirección General Informática de este Instituto.*

*…”*

**g) Desahogo del requerimiento de información adicional.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió por medio de correo institucional y del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el desahogo del requerimiento de información adicional, en los términos siguientes:

i. Oficio número CCT/UT/1543/2024, del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual informó que da contestación al Requerimiento de Información Adicional a través de los oficios número 22000001A/3207/2024 y 22000011000200S/0856/2024, suscritos por la Dirección General de Vialidad y la Subdirección de Recursos Materiales.

ii. Oficio número 22000001A/3207/2024, del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Vialidad y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:

*“…En lo que respecta al numeral 1 … da un total de* ***24 (VEINTICUATRO)*** *Contratos de Obra Pública, dando un total de* ***67564 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO HOJAS)****.*

*Ahora bien, en relación al numeral 2, hago de su conocimiento que los documentos que conforman los expedientes de licitación pública son los siguientes:*

*1. Expediente técnico.*

*2. Proyecto ejecutivo*

*3. Presupuesto base.*

*4. Oficio de autorización de recursos*

*5. Convocatoria pública u oficio de invitación a participar.*

*6. Bases de concurso y en su caso términos de referencia.*

*7. Recibo de pago de bases de concurso. (normatividad estatal)*

*8. Invitación a instancias internas y externas al (los) acto (s) de concurso.*

*9. Acta de recepción y apertura de propuesta.*

*10. Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo.*

*11. Propuesta ganadora (con todos los documentos solicitados en las bases y en su caso términos de referencia).*

*12. Contrato, diferimiento, convenios de reprogramación y/o convenios de ampliación al importe del contrato, incluyendo solicitud de la empresa y opinión de la residencia de obra y de la supervisión externa.*

*13. Comunicados de modificación al contrato.*

*14. Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios.*

*15. Aviso de inicio de obra.*

*16. Programa de obra o servicio (incluyendo modificaciones), aprobado por la residencia de obra y supervisión externa.*

*17. Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito.*

*18. Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices, y con el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa.*

*19. Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, la validación de la residencia de obra y en su caso de la supervisión externa.*

*20. Bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo.*

*21. Reporte de control de calidad.*

*22. Álbum fotográfico.*

*23. Planos actualizados definitivos.*

*24. Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos, (incluyendo invitaciones instancias internas y externas a dicho acto).*

*25. Acta de entrega a la instancia encargada de su operación*

*Finalmente, en lo que respecta al numeral 3 y 4, me permito informarle que no se cuenta con registro alguno de dicha información, toda vez, que se emiten en áreas administrativas diversas a la Secretaria de Movilidad, por lo tanto, no compete a esta Unidad Administrativa.*

*…”*

iii. Oficio número 22000011000200S/0856/2024, del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual mencionó lo siguiente:

*“…Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:*

***Punto número 1****: 99 es el total de hojas de la información presentada para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en comento.*

***Punto número 2****: los documentos que conforman los expedientes son: solicitud de adquisición de bienes o servicios, estudio de mercado, suficiencia presupuestal, cotizaciones, asignación o adjudicación, documentos del prestador de servicios o proveedor, protocolo de actuación de servidores públicos, contrato pedido administrativo, minuta de audiencia o reunión, entregables o cumplimiento.*

*Es importante mencionar que, por la naturaleza de cada contratación, la documentación puede variar.*

***Punto número 3****: Es necesario precisar que, en relación con las grabaciones de las sesiones del "Comité de Adquisiciones", esta Subdirección no dispone de dicha información, ya que dicho comité está bajo la tutela de un Sujeto Obligado diferente. No obstante, esta unidad administrativa sí cuenta con las videograbaciones de las reuniones realizadas con particulares, en cumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su reglamento. Es importante señalar que estas grabaciones contienen datos personales y sensibles, y no se tiene autorización expresa de los propietarios para divulgarlas.*

***Punto número 4:*** *Esta Subdirección no tiene constancia de que se haya presentado ninguna incidencia ante la Dirección General de Informática del INFOEM, especialmente considerando que la información solicitada fue entregada al recurrente de manera inicial.*

*…”*

**g) Alcance del Informe Justificado.** El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Alcance del Informe Justificado del Sujeto Obligado, por medio del oficio número INFOEM/DGI/1248/2024, del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Informática del INFOEM y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, por medio del cual mencionó lo siguiente:

*“…En atención a su oficio con número CCT/UT/1564/2024, a fin de atender la solicitud de información con folio: 05626/INFOEM/IP/RR/2024, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 67,564 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.*

*Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.*

*Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 4,222.75MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.*

*…”*

**h) Vista del Alcance al Informe Justificado.** El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Alcance al Informe Justificado, entregado por el Sujeto Obligado, así como el documento adjunto, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**i) Cierre de instrucción.** El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, respectivamente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO**. **Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 56 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO**. **Causales de improcedencia y sobreseimiento**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Por lo cual, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V y VI, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó de la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.

**Causales de sobreseimiento**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Sobre el tema, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Determinación de la Controversia**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente realizar un cuadro que contenga lo solicitado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la inconformidad por parte de la persona solicitante y el Informe Justificado, como se muestra a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Respuesta** | **Inconformidad** | **Informe Justificado** |
| 1. Expediente completo (que incluya acta constitutiva, proveedores, contratos, facturas, documentos de pago, presupuesto y fecha de pago), de Adquisición, de Servicios, de Obras, del primero al treinta y uno de noviembre de dos mil veintitrés.  2. Dictamen o Acuerdo del Comité de Adquisición, grabaciones de cada sesión que contenga el presupuesto para cada contrato y la fecha programada de pago. | A través de la Subdirección de Finanzas mencionó que, en cuanto al pago, facturas pagadas o documentos que acrediten el pago, adjuntó doscientos cincuenta y seis hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. | Ante tal circunstancia, la persona Recurrente se inconformó de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, al señalar que la institución no entrega la información solicitada, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. | El Sujeto Obligado ratificó su respuesta. |
| 1. Expediente completo (que incluya acta constitutiva, proveedores, contratos, facturas, documentos de pago, presupuesto y fecha de pago), de Adquisición, de Servicios, de Obras, del primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro.  2. Dictamen o Acuerdo del Comité de Adquisición, grabaciones de cada sesión que contenga el presupuesto para cada contrato y la fecha programada de pago. | A través de la Subdirección de Finanzas mencionó que, en cuanto al pago, facturas pagadas o documentos que acrediten el pago, adjuntó doscientos setenta y cinco hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. |
| 1. Expediente completo (que incluya acta constitutiva, proveedores, contratos, facturas, documentos de pago, presupuesto y fecha de pago), de Adquisición, de Servicios, de Obras, del primero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.  2. Dictamen o Acuerdo del Comité de Adquisición, grabaciones de cada sesión que contenga el presupuesto para cada contrato y la fecha programada de pago. | A través de la Subdirección de Finanzas mencionó que, en cuanto al pago, facturas pagadas o documentos que acrediten el pago, adjuntó doscientos ochenta y cuatro hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. |
| 1. Expediente completo (que incluya acta constitutiva, proveedores, contratos, facturas, documentos de pago, presupuesto y fecha de pago), de Adquisición, de Servicios, de Obras, del primero al treinta de febrero de dos mil veinticuatro.  2. Dictamen o Acuerdo del Comité de Adquisición, grabaciones de cada sesión que contenga el presupuesto para cada contrato y la fecha programada de pago. | A través de la Subdirección de Finanzas mencionó que, en cuanto al pago, facturas pagadas o documentos que acrediten el pago, adjuntó ciento ochenta y ocho hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. |
| 1. Expediente completo (que incluya acta constitutiva, proveedores, contratos, facturas, documentos de pago, presupuesto y fecha de pago), de Adquisición, de Servicios, de Obras, del primero al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.  2. Dictamen o Acuerdo del Comité de Adquisición, grabaciones de cada sesión que contenga el presupuesto para cada contrato y la fecha programada de pago. | i. A través de la Subdirección de Recursos Materiales mencionó que pudo identificar el procedimiento CP/0072024 bajo la modalidad de contratación.  ii. Expediente del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-009-2024 relativa a la contratación de servicios de impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, Certificados y Títulos, en versión pública.  iii. Acta de la Centésima Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio del cual se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales.  iv. A través de la Subdirección de Finanzas mencionó que, en cuanto al pago, facturas pagadas o documentos que acrediten el pago, adjuntó ciento cincuenta y siete hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. |
| 1. Expediente completo (que incluya acta constitutiva, proveedores, contratos, facturas, documentos de pago, presupuesto y fecha de pago), de Adquisición, de Servicios, de Obras, del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.  2. Dictamen o Acuerdo del Comité de Adquisición, grabaciones de cada sesión que contenga el presupuesto para cada contrato y la fecha programada de pago. | i. A través de la Subdirección de Recursos Materiales mencionó que pudo identificar el procedimiento CP/007/2024 bajo la modalidad de contratación.  ii. Expediente de Adquisición de Bienes de Uniformes y Vestuario en General.  iii. Acta de la Centésima Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio del cual se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales.  iv. A través de la Subdirección de Finanzas mencionó que, en cuanto al pago, facturas pagadas o documentos que acrediten el pago, adjuntó doscientos setenta y cuatro hojas que contienen diversas facturas y solicitudes de pago de servicios, en versión íntegra. |
| 1. Expedientes completos que contengan el tipo de licitación, nombre de la empresa, estudios, propuestas técnicas, el presupuesto autorizado y ejercido, contratos, así como el monto pagado con las facturas, de todas las obras realizadas, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés, y del primero de enero al cinco de agosto de dos mil veinticuatro. | i. Cuadro que contiene el Año, Número de Contrato, Nombre de la Obra/Acción, Tipo, Tipo de Recurso, Federal/Estatal, Empresa, Procedimiento de Contratación. | Ante tal circunstancia, la persona Recurrente se inconformó de la entrega de información incompleta, al señalar que solicitó expedientes completos y no un listado, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. | A través de la Dirección General de Vialidad informó que únicamente se cuenta con los expedientes completos de los años 2021 y 2022, mismos que han sido concluidos administrativamente; sin embargo en lo que respecto a los años 2023 y 2024, es importante mencionar que se encuentran en proceso de integración, es decir, en la presente fecha las obras públicas a que se refieren, no han culminado, de ahí la imposibilidad de contar con los expedientes completos.  Para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno cuenta con trece contratos, para dos mil veintidós once contratos, para dos mil veintitrés once contratos y para dos mil veinticuatro dos contratos.  Además, informó que para realizar la entrega de una reproducción en versión pública de los expedientes completos con los que se cuenta referente a los años 2021 y 2022, deberá acudir ante cualquier centro de Servicios Fiscales y/o Módulos de Recaudación en el Estado de México para obtener el formato universal de pago y con este acudir a las instituciones bancarias autorizadas y enterar la cantidad de $202,716.00 (Doscientos dos mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), pues la información solicitada en conjunto da un total de 24 contratos de obra pública lo que da un total de 67,564 hojas. |

Ahora bien, mediante el desahogo al Requerimiento de Información Adicional solicitado, el Sujeto Obligado precisó lo siguiente:

* De la Dirección General de Vialidad, que, es un total de veinticuatro contratos de obra pública que contienen sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro hojas
* Que los expedientes se conforman con lo siguiente:

1. Expediente técnico.

2. Proyecto ejecutivo

3. Presupuesto base.

4. Oficio de autorización de recursos

5. Convocatoria pública u oficio de invitación a participar.

6. Bases de concurso y en su caso términos de referencia.

7. Recibo de pago de bases de concurso. (normatividad estatal)

8. Invitación a instancias internas y externas al (los) acto (s) de concurso.

9. Acta de recepción y apertura de propuesta.

10. Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo.

11. Propuesta ganadora (con todos los documentos solicitados en las bases y en su caso términos de referencia).

12. Contrato, diferimiento, convenios de reprogramación y/o convenios de ampliación al importe del contrato, incluyendo solicitud de la empresa y opinión de la residencia de obra y de la supervisión externa.

13. Comunicados de modificación al contrato.

14. Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios.

15. Aviso de inicio de obra.

16. Programa de obra o servicio (incluyendo modificaciones), aprobado por la residencia de obra y supervisión externa.

17. Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito.

18. Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices, y con el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa.

19. Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, la validación de la residencia de obra y en su caso de la supervisión externa.

20. Bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo.

21. Reporte de control de calidad.

22. Álbum fotográfico.

23. Planos actualizados definitivos.

24. Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos, (incluyendo invitaciones instancias internas y externas a dicho acto).

25. Acta de entrega a la instancia encargada de su operación

* De la Subdirección de Recursos Materiales, que, son 99 hojas de la información presentada para el desahogo.
* Que, los expedientes se conforman por la solicitud de adquisición de bienes o servicios, estudio de mercado, suficiencia presupuestal, cotizaciones, asignación o adjudicación, documentos del prestador de servicios o proveedor, protocolo de actuación de servidores públicos, contrato pedido administrativo, minuta de audiencia o reunión, entregables o cumplimiento.
* Que, en relación con las grabaciones de las sesiones del "Comité de Adquisiciones", esta Subdirección no dispone de dicha información, ya que dicho comité está bajo la tutela de un Sujeto Obligado diferente.
* Que, no tiene constancia de que se haya presentado ninguna incidencia ante la Dirección General de Informática del INFOEM, especialmente considerando que la información solicitada fue entregada al recurrente de manera inicial.

Posteriormente, el Sujeto Obligado entrego un Alcance del Informe Justificado donde adjuntó la Incidencia emitida por la Dirección General Informática de este Instituto.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por la persona Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, para lo cual, es necesario contextualizar la solicitud de información.

Sobre el tema, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus artículos 1, 3 y 4, establece que la presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen los Organismos Descentralizados, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, mientras que se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

En ese contexto, los artículos 26 y 27 de la Ley mencionada, menciona que las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por contrato o por administración directa a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Además, el artículo 70 fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que es información que es pública de oficio, la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluye la versión pública **del expediente respectivo y de los contratos celebrados.**

Asimismo, se localizó el Acuerdo del Secretario de Infraestructura por el que se establece el Índice de Expediente Único de Obra Pública e Instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública el cual establece los Índices de Expedientes Únicos de Obra e instructivos de llenado para la integración de dichos legajos, que deberán integrar los Sujetos Obligados.

Ahora bien, de las adquisiciones, cabe traer a colación los artículos 1°, fracción III, y 4°de la Ley de la de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, especifica que los Sujeto Obligados serán los encargados de realizar los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición (bienes muebles e inmuebles), arrendamiento (bienes muebles e inmuebles), y la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

En ese contexto, de conformidad con el Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, establece que, dentro de su estructura orgánica se encuentra la Coordinación Administrativa que se integra por una Subdirección de Finanzas y una Subdirección de Recursos Materiales, asimismo, se integra por una Dirección General de Vialidad, las cuales tendrán las atribuciones siguientes:

* **Subdirección de Finanzas:** Se encargará de organizar, aprobar y controlar las acciones que en materia presupuestal coadyuven con el cumplimiento de los objetivos institucionales y que incidan en el ejercicio eficiente y transparente de los recursos autorizados.
* **Subdirección de Recursos Materiales:** Se encargará de coordinar, supervisar y realiza las gestiones para administrar, adquirir, almacenar y suministrar los enseres, bienes, servicios y artículos requeridos por las unidades administrativas adscritas a la Secretaría; así como administrar los sistemas de control de inventario de bienes muebles y equipo.
* **Dirección General de Vialidad:** Se encargará de formular, ejecutar, controlar proyectos, acciones de obra pública y proyectos de prestación de servicios para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria, infraestructura para la movilidad, sus instalaciones y el equipamiento con perspectiva de género.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la pretensión de la persona Recurrente es obtener, lo siguiente:

1. Expedientes completos (que incluya acta constitutiva, proveedores, contratos, facturas, documentos de pago, presupuesto y fecha de pago), de todas las adquisiciones, del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y del primero de enero al treinta de abril de dos mil veinticuatro.
2. Dictamen o Acuerdo del Comité de Adquisición, grabaciones de cada sesión que contenga el presupuesto para cada contrato y la fecha programada de pago.
3. Expedientes completos (que contengan el tipo de licitación, nombre de la empresa, estudios, propuestas técnicas, el presupuesto autorizado y ejercido, contratos, así como el monto pagado con las facturas), de todas las obras realizadas, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés, y del primero de enero al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, es necesario precisar que, en respuesta y en Informe Justificado, se pronunció la Subdirección de Finanzas, la Subdirección de Recursos Materiales y la Dirección General de Vialidad; por lo que, es oportuno hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerido.

Conforme a lo establecido en párrafos anteriores, se advierte que el Sujeto Obligado, cumplió con el procedimiento de búsqueda, toda vez se pronunciaron las áreas competentes de conocer lo solicitado; por lo que, se procede analizar la información proporcionada, conforme a lo siguiente:

**Del punto 1**

Cabe destacar que se requirieron los expedientes completos (que incluya acta constitutiva, proveedores, contratos, facturas, documentos de pago, presupuesto y fecha de pago), de todas las adquisiciones, del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y del primero de enero al treinta de abril de dos mil veinticuatro.

En respuesta, la Subdirección de Finanzas mencionó que daba respuesta en cuanto al pago, facturas pagadas o documentos que acrediten el pago, y adjuntó diversas facturas como se menciona:

|  |  |
| --- | --- |
| Temporalidad | Total de facturas |
| Del primero al treinta y uno de noviembre de dos mil veintitrés. | 256 |
| Del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. | 274 |
| Del primero al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. | 157 |
| Del primero al treinta de febrero de dos mil veinticuatro. | 188 |
| Del primero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro. | 284 |
| Del primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro. | 275 |

Asimismo, la Subdirección de Recursos Materiales entregó el Expediente del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-009-2024 relativa a la contratación de servicios de impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, Certificados y Títulos, en versión pública y el Expediente de Adquisición de Bienes de Uniformes y Vestuario en General.

De lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado entregó la información que obraba en sus archivos; dicha determinación, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades de la persona Recurrente; lo cual aconteció pues entregó las facturas realizadas por todas las adquisiciones de la temporalidad solicitada, y parte de los expedientes de adquisiciones.

Sin embargo, ya que la Subdirección de Recursos Materiales solo entregó dos expedientes de procedimientos por adquisiciones, se considera que para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, a efecto de que proporcione, de manera completa, los expedientes completos (que incluya acta constitutiva, proveedores, contratos, facturas, documentos de pago, presupuesto y fecha de pago), de todas las adquisiciones, del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y del primero de enero al treinta de abril de dos mil veinticuatro.

**Del punto 2**

Cabe destacar que se requirió el dictamen o acuerdo del Comité de Adquisición y grabaciones de cada sesión que contenga el presupuesto para cada contrato de adquisiciones y la fecha programada de pago.

En respuesta, como en informe justificado, las áreas fueron omisas en pronunciarse sobre la información solicitada, sin embargo, durante el desahogo al Requerimiento de Información Adicional, la Subdirección de Recursos Materiales informó que en relación con las grabaciones de las sesiones del "Comité de Adquisiciones", no dispone de dicha información, ya que dicho comité está bajo la tutela de un Sujeto Obligado diferente; en ese orden de ideas, el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/014/2017, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), la inexistencia de la información es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos; sin embargo, no basta con que los sujetos obligados señalen dicha circunstancia, sino que también debe de señalar las razones por las cuales no cuentan con lo peticionado, es decir, las circunstancias que dan lugar a la inexistencia, lo cual aconteció, en el presente caso, pues mencionó que no ha dictado, ordenado o ejecutado operativos y que no cuenta con el registro de inventarios, toda vez que no requiere clasificar la información en el rubro solicitado para poder realizar sus facultades y atribuciones.

Así, se logra colegir que la información solicitada por la persona Recurrente es inexistente, pues el Sujeto Obligado, realizó una búsqueda de manera exhaustiva y razonable en sus archivos, al gestionar la solicitud de información a las áreas competentes, esta efectuar la indagación minuciosa en todos sus archivos y finalmente, señalar los motivos por las cuales no contaba con la peticionado; al respecto, se trae a colación, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/007/2017, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunto a su existencia.

Al respecto, dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que se realizó una búsqueda en la página oficial del Sujeto Obligado, así como en sus redes sociales oficiales, de las cuales no se encontró información alguna que pudiera dar indicios de que tenga en su posesión algún dictamen o acuerdo del Comité de Adquisición y grabaciones de cada sesión que contenga el presupuesto para cada contrato de adquisición, pues como ya lo refirió no dispone de dicha información, ya que dicho comité está bajo la tutela de un Sujeto Obligado diferente.

Conforme a lo anterior se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado, precisó las razones por las cuales no contaba con la información peticionada, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con lo cual atendió el requerimiento de información.

**Del punto 3**

Cabe destacar que requirió los Expedientes completos (que contengan el tipo de licitación, nombre de la empresa, estudios, propuestas técnicas, el presupuesto autorizado y ejercido, contratos, así como el monto pagado con las facturas), de todas las obras realizadas, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés, y del primero de enero al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

En respuesta, el Director General de Vialidad, entregó un cuadro que contiene el Año, Número de Contrato, Nombre de la Obra/Acción, Tipo, Tipo de Recurso, Federal/Estatal, Empresa, Procedimiento de Contratación, como se muestra un extracto a continuación:

Calendario

Descripción generada automáticamente con confianza baja

De lo anterior, se advierte que si bien entregó una relación de las obras públicas ejecutadas, no proporcionó el expediente completo de la sobras mencionadas, por lo que, no se puede validar su respuesta, lo cual da como resultado que el agravio sea **PARCIALMENTE** **FUNDADO.**

No obstante, durante la sustanciación del medio de impugnación y del desahogo del Requerimiento de Información Adicional, la Subdirección de Recursos Materiales y la Dirección General de Vialidad mencionaron que la información solicitada da un total de veinticuatro contratos de obra pública que contienen sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro hojas, asimismo, se adjuntó la Incidencia emitida por la Dirección General Informática de este Instituto.

En tal virtud se analizará el cambio de modalidad realizado por el Ente Recurrido; al respecto recordar que se requirió la información, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX).

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el Particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por al solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En tales consideraciones, la entrega de la información deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no era posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en ese sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio SO/008/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que cuando no sea posible atener la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la **información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (pág. 401), cuando los sujetos obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

* Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
* Por qué motivo el tiempo, que se le otorga al Sujeto Obligado para dar respuesta, en la modalidad elegida a la solicitud de información, no le es suficiente, y
* La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

Ahora bien, el Ente Recurrido precisó que ponía a disposición de la persona Recurrente la documentación peticionada en consulta directa; bajo las siguientes consideraciones:

* Que la información sobrepasaba las capacidades técnicas, humanas y administrativas del área, para poder procesar la información, y,
* Que la información solicitada se trata de aproximadamente 67,564 hojas con un peso de 4,222.75 MB

Sobre dicha circunstancia, el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), establece que los sistemas electrónicos cuentan con una capacidad máxima de carga dentro del servidor con un peso total de quinientos megabytes o su equivalente a ocho mil fojas.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la información solicitada, sobrepasaba las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pues son alrededor de cuatro Gigabytes; lo anterior, se acredita con la incidencia presentada ante este Instituto, misma que autorizó la Dirección General de Informática, mediante el oficio número INFOEM/DGI/1248/2024 por el cual informa que la información requerida por el Particular, sobrepasaba las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado señaló el impedimento para proporcionar la información, en la modalidad elegida por la persona Recurrente, a saber, el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);** por lo que, resulta procedente el cambio de modalidad, sin embargo, omitió ponerla a disposición en todas las modalidades posibles.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera oficiosa, si la información puede ser adjuntada por correo electrónico; al respecto, dicho medio es un sistema que permite el intercambio de mensajes entre distintas computadoras interconectadas a través de una red.

En ese contexto, existen diferentes plataformas que brindan dicho servicio, sobre el tema, a través de la plataforma Gmail se informa que el peso máximo que soporta un correo electrónico para enviar archivos adjuntos en un mensaje es de veinticinco megabytes (consultado el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a las trece horas en la liga <https://support.google.com/mail/answer/6584?co=GENIE.Platform%3DDesktop&hl=es#:~:text=Tama%C3%B1o%20m%C3%A1ximo%20de%20los%20archivos,Drive%20en%20vez%20de%20adjuntarlo>), tal como se muestra continuación:

*“****Tamaño máximo de los archivos adjuntos***

*Puedes enviar uno o varios archivos adjuntos en un mismo mensaje, pero en total no pueden superar los 25 MB. Si el archivo tiene más de 25 MB, Gmail añadirá automáticamente un enlace a Google Drive en vez de adjuntarlo.”*

Como se logra observar, un correo electrónico comúnmente permite únicamente la carga de archivos adjuntos cuyo peso total se traduzca en veinticinco megabytes; por lo que, para proporcionar toda la información solicitada, necesitaría remitir más de mil correos, lo cual generaría una carga desproporcional al Sujeto Obligado, que implicaría que tuviera que dejar de realizar sus funciones sustantivas y esenciales para cumplir con sus funciones; por lo que, este Instituto considera improcedente ordenar dicha modalidad.

Así, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a poner a disposición los formatos solicitados de los Informes Trimestrales remitidos al OSFEM, en todas las modalidades posibles, tales como, en un vínculo electrónico, disco compacto, dispositivo de almacenamiento, copias simples o certificadas, con posibilidad de entrega en la Unidad de Transparencia o a domicilio por correo certificado, previo pago de los derechos correspondientes. **Cabe señalar, que el Particular podrá presentar el medio de almacenamiento (USB, disco o disco externo), en las oficinas del Sujeto Obligado, a efecto de que se le proporcione la información de manera gratuita.**

Ahora bien, para el caso que no pueda subir la información en una liga electrónica de acceso en Internet, por no contar con presupuesto, ni con el equipo electrónico adecuado para tal circunstancia, podrá omitir dicha modalidad, para la entrega de la misma.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado deberá poner a disposición de la persona Recurrente, en todas las modalidades que permita la documentación; además, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento al Particular que la información estará disponible, por un plazo mínimo de sesenta días naturales, a partir de la fecha en que ponga a disposición de la persona Recurrente la información, en términos del segundo párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Si dentro del transcurso del término señalado en el párrafo anterior, **el Particular acude por la información,** el Sujeto Obligado levantará un acta de hechos misma que debe ser remitida a este Instituto, por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno, junto con el acuse de recibo de la información del Particular; sin embargo, si una vez fenecido el plazo, no acudiera por los documentos ordenados, el Sujeto Obligado, mediante acuerdo dará por concluida la solicitud y podrá, de ser el caso, realizar la destrucción del material en el que se reprodujo, situación que también deberá informar a este Instituto, por el mismo conducto.

En ese contexto, resulta necesario hacer énfasis en el peso y total de hojas de los expedientes completos de obras públicas del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y del primero de enero al cinco de agosto de dos mil veinticuatro, pues si bien son un total de 67,564 hojas con un peso de 4,222.75 MB, por lo que, resulta necesario y procedente realizar el cambio de modalidad de toda la información solicitada pues se trata de diversos expedientes que tienen diversos documentos de adquisiciones de parte del ejercicio fiscal dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, por lo que, evidentemente sobrepasan las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Finalmente, este Instituto considera que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contar con datos o información clasificada tales como Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, numero de credencial de elector, entre otros, por lo que, en el caso, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

**SEXTO. Decisión**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Movilidad**,** a efecto de que, ponga a disposición, en todas las modalidades que permita la documentación, tales como, disco compacto, dispositivo de almacenamiento, consulta directa, copias simples o certificadas, con posibilidad de entrega en la Unidad de Transparencia o a domicilio por correo certificado, previo pago de los derechos correspondientes, en su caso, en versión pública, la información solicitada.

Para tal situación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el procedimiento que tendrá que seguir el Particular, para acceder a la documentación, es decir, los pasos para realizar el pago de derechos, en caso de proceder, y la manera de obtener la información como domicilio de la Unidad de Transparencia, días y horarios de atención, así como el nombre del servidor público que le atenderá.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, se le concede parcialmente la razón, pues si bien desde respuesta, el Sujeto Obligado entregó parte de la información y acreditó la imposibilidad de entregar el resto de la información por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, omitió poner la información en todas las modalidades posibles. Finalmente, se le informa que la labor de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y es garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por la Secretaría de Movilidad, a las solicitudes de información 00531/SMOV/IP/2024, 00536/SMOV/IP/2024, 00535/SMOV/IP/2024, 00534/SMOV/IP/2024, 00533/SMOV/IP/2024, 00532/SMOV/IP/2024 y 00557/SMOV/IP/2024, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la persona Recurrente, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ente Recurrido**,** a efecto de que, ponga a disposición, en todas las modalidades que permita la documentación, tales como, disco compacto, dispositivo de almacenamiento, consulta directa, copias simples o certificadas, con posibilidad de entrega en la Unidad de Transparencia o a domicilio por correo certificado, previo pago de los derechos correspondientes, en su caso, en versión pública, lo siguiente:

1. Los expedientes completos de todas las adquisiciones, del primero de noviembre de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro, y
2. Los expedientes completos de todas las obras realizadas, del primero de enero de dos mil veintiuno al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Para tal situación, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el procedimiento que tendrá que seguir el Particular, para acceder a la documentación, es decir, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como los días y horarios de atención, junto con el nombre del servidor público que le atenderá, el procedimiento de pago y el costo, en caso de proceder, de conformidad con el Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM). Además, deberá señalarle que podrá acceder de manera gratuita a la información en las oficinas del Sujeto Obligado, si proporciona el medio de almacenamiento.

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** a la persona Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **MAYORIA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA CON VOTO DISIDENTE, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.